

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, SANTA CATARINA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SAN PEDRO GARZA GARCIA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN".

Monterrey, Nuevo León, a 08 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de sustituciones de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de Allende, Apodaca, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León".

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
JHHNL:	Juntos Haremos Historia en Nuevo León
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para

garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el TEENL, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el INE mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Aprobación de registro del convenio de coalición JHHNL. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada JHHNL, integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.7. Modificación al convenio de coalición denominado JHHNL. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada JHHNL presentada por los Partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.

1.8. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.9. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.10. Solicitud de registro de candidatura. El 12 de marzo de 2021, a las 07:19 horas, se recibió a través del SIER el registro en línea de las postulaciones a 30 de los Ayuntamientos del estado realizadas por la coalición JHHNL.

1.11. Registro de postulaciones en ayuntamientos. El 19 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/091/2021, por el cual se resolvieron las

solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por la coalición *JHHNL*.

1.12. Renuncia y ratificación. Los días 17, 23, 24, 25, 26 y 30 de marzo de 2021, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano electoral, las renunciaciones de las candidaturas postuladas por la coalición *JHHNL* a la Cuarta Regiduría Suplente de Santa Catarina, Quinta Regiduría Suplente de Allende; Quinta Regiduría Propietaria de Apodaca; Segunda Regiduría Propietaria y Suplente, así como Quinta Regiduría Suplente de San Nicolás de los Garza; Tercera Regiduría Propietaria y Suplente, así como Quinta Regiduría Propietaria de San Pedro Garza García, las cuales fueron ratificadas en fechas 23, 24, 26, 29, 30 y 31 de marzo de 2021 ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

1.13. Segunda solicitud de sustitución. Los días 23, 24, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER*, diversa documentación presentada por la coalición *JHHNL*, relativa a las solicitudes de sustitución de las personas postuladas como candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Allende, Apodaca, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

1.14. Aprobación de la primera solicitud de sustitución. El 29 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo *CEE/CG/109/2021*, por el cual se resolvió la solicitud de sustitución de una candidatura para integrar el ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, presentada por la coalición *JHHNL*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada



Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la

documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los

municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.3. Estudio de las solicitudes de sustitución presentadas.

En principio, es de señalar que se recibieron y ratificaron las renunciaciones de diversas candidaturas postuladas por la coalición *JHHNL* para la integración de ayuntamientos, cuyos cargos y fechas se precisan a continuación:

Ayuntamiento	Cargo	Persona que presenta su renuncia	Fecha en que presentó el escrito de renuncia	Fecha en que presentó la ratificación de su escrito de renuncia
Allende	Quinta Regiduría Suplente	IVAN ELISEO MONTELONGO	23 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	VERONICA PUEBLA RODRIGUEZ CRUZ	24 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Suplente	CLAUDIA ROSA GARZA TRUJILLO	17 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	CYNTLIE DONNAJI TORRES VILLARREAL	25 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021
	Segunda Regiduría Suplente	LILIA LAURA GONZALEZ MANCILLAS	30 de marzo de 2021	30 de marzo de 2021
	Quinta Regiduría Suplente	CESAR AGUIRRE RODRIGUEZ	24 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	ALEJÁNDRO ARTEMIO GONZALEZ SEPULVEDA	26 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
	Tercera Regiduría Suplente	GABRIEL MAURICIO CHACON ELIZONDO	26 de marzo de 2021	29 de marzo de 2021
	Quinta Regiduría Propietaria	DANIEL EUGENIO CHACON ELIZONDO	26 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021

Luego, en fechas 23, 24, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, la coalición *JHHNL* solicitó a través del *SIER* la sustitución de las referidas personas acompañando para tal efecto, la documentación necesaria de las que habrán de ocupar los cargos antes mencionados.

En ese sentido, toda vez que las personas antes mencionadas ratificaron ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la *CEE* su escrito de renuncia al cargo por el cual fueron postuladas por la coalición *JHHNL*, se considera que la misma se realizó en términos de lo previsto en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral estima que no existe impedimento legal alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas.

En ese sentido, se desprende que los cargos, y nombres de candidaturas a sustituir por la coalición *JHHNL*, son las siguientes:

Ayuntamiento	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Allende	Quinta Regiduría Suplente	IVAN ELISEO MONTELONGO	ISAAC ALBERTO CANCINO VALERO
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	VERONICA PUEBLA RODRIGUEZ CRUZ	MARICELA AGUILAR CASTILLO

Ayuntamiento	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Suplente	CLAUDIA ROSA GARZA TRUJILLO	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TELLEZ
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	CYNTLIE DONNAJI TORRES VILLARREAL	MARCELA AMARANTA RODRIGUEZ PEYNADO
	Segunda Regiduría Suplente	LILIA LAURA GONZALEZ MANCILLAS	CYNTLIE DONNAJI TORRES VILLARREAL
	Quinta Regiduría Suplente	CESAR AGUIRRE RODRIGUEZ	ANA VICTORIA VARGAS MARTINEZ
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	ALEJANDRO ARTEMIO GONZALEZ SEPULVEDA	MARCELO DURAN SUAREZ
	Tercera Regiduría Suplente	GABRIEL MAURICIO CHACON ELIZONDO	JOSE LUIS CANO TENORIO
	Quinta Regiduría Propietaria	DANIEL EUGENIO CHACON ELIZONDO	MARCELO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por la coalición *JHHNL* en sustitución de los cargos referidos con anterioridad cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que las personas que sustituyen los cargos antes precisados cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, la coalición en cuestión, acompañó constancias de residencias y credenciales para votar vigentes, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por la coalición *JHHNL*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas para sustituir diversos cargos fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias de la coalición *JHHNL*, en

cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Viridiana Lorelei Hernández Rivera, en su carácter de representante de la coalición antes referida, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que al realizar la coalición *JHHNL* las sustituciones de sus candidaturas postuladas a diversos cargos en los Ayuntamientos Allende, Apodaca, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, dicha coalición únicamente modificó el género de la Quinta Regiduría Suplente del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, sin embargo, al ser de género masculino la persona postulada al cargo propietario de dicha sindicatura, y la persona que sustituye la suplencia del mismo es del género femenino, se advierte que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con las reglas de paridad implementadas por este organismo electoral a través de los referidos Lineamientos, en el que se establece que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino.

III. Personas Jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con las sustituciones solicitadas por la coalición *JHHNL*, continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumpliera con tal medida afirmativa al haber postulado 58 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas

por personas jóvenes, las cuales corresponden al 19.86%¹ del total de las postulaciones realizadas por dicha coalición.

Ahora bien, al haberse presentado las sustituciones de cargos antes señalados, se tiene que el número de postulaciones de personas jóvenes postuladas por la coalición *JHHNL* a presidencias municipales o fórmulas de regidurías y sindicaturas se incrementó a un total de 59 candidaturas; en ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por la coalición *JHHNL*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{B} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas

b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

En ese sentido, toda vez que la coalición *JHHNL* postuló 59 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en los Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 292, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por la coalición *JHHNL* es de 20.20%, por lo cual se tiene que la referida coalición continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber realizado la postulación de las fórmulas pertenecientes a la Segunda Sindicatura en el municipio de Apodaca y a la Décima Regiduría en el municipio de General Escobedo, ambas conformadas por personas discapacidad.

¹ Lo anterior debido a que, mediante acuerdo CEE/CG/028/2021, el *Consejo General* determinó que, en cuanto a la medida afirmativa de personas jóvenes, para ambas elecciones, en el caso de que el cálculo del 20% arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero superior más cercano solo cuando sea de .5 o superior, lo que quiere decir que, al caso concreto, al obtener un 19.86%, el número entero superior es 20%, dando cumplimiento a la medida afirmativa en análisis.

Por lo anterior, es de señalar que al haberse realizado la postulación de personas con discapacidad en candidaturas diversas a las que se realizan las sustituciones que nos ocupan, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado las fórmulas necesarias de candidaturas en los municipios referidos.

Visto lo anterior, y al realizarse el cumplimiento a dicha acción afirmativa en ayuntamientos y cargos, según sea el caso, distintos al cual se realizan las sustituciones que nos ocupa, se tiene que la coalición *JHHNL* continúa cumpliendo con la postulación de una fórmula integrada por personas de la comunidad indígena.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

Mediante acuerdo CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó una acción afirmativa consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona alguno de los municipios del bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

En ese sentido, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/091/2021, el *Consejo General* estableció que la coalición *JHHNL* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 5 candidaturas pertenecientes a dicha comunidad en el bloque 1; 1 candidatura en el bloque 2; y 1 candidatura en el bloque 3², dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Visto lo anterior, y toda vez que las sustituciones realizadas por la coalición *JHHNL* no fueron efectuadas dentro de los municipios en los que se encuentran las candidaturas por

² Este último cumplimiento fue otorgado toda vez que si bien la coalición *JHHNL* no postuló candidaturas integradas por personas *LGBTTTIQ+* en dicho bloque, el 18 de marzo del año en curso, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/087/2021, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual se tuvo a dicha entidad política por cumpliendo con sus postulaciones en el bloque antes referido, es decir, se aplicó el criterio sostenido por el este *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/028/2021.



las cuales cumplen con la acción afirmativa en comento, por lo cual, se tiene que la referida coalición continúa cumpliendo con la misma.

VII. Generalidades.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la CEE podrá requerir a la coalición JHHNL en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del SIER para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados con motivo de las sustituciones que nos ocupan que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX³; de igual forma, de igual forma, manifestaron estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la CEE.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición JHHNL tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

En razón de lo anterior, téngasele a la coalición JHHNL por aprobadas su solicitud de sustitución de las personas referidas dentro del texto del presente acuerdo y, por ende, la postulación de las personas siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Persona postulada
Allende	Quinta Regiduría Suplente	ISAAC ALBERTO CANCINO VALERO
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	MARICELA AGUILAR CASTILLO
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Suplente	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TELLEZ
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	MARCELA AMARANTA RODRIGUEZ PEYNADO
	Segunda Regiduría Suplente	CYNTLIE DONNAJI TORRES VILLARREAL
	Quinta Regiduría Suplente	ANA VICTORIA VARGAS MARTINEZ

³ La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: <https://www.ceeni.mx/sne/index.html>

Ayuntamiento	Cargo	Persona postulada
San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	MARCELO DURAN SUAREZ
	Tercera Regiduría Suplente	JOSE LUIS CANO TENORIO
	Quinta Regiduría Propietaria	MARCELO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueban** las renunciaciones presentadas por las y los ciudadanos Verónica Puebla Rodríguez Cruz, Claudia Rosa Garza Trujillo, Cyntlie Donnaji Torres Villarreal, Lilia Laura González Mancillas, Iván Eliseo Montelongo, Cesar Aguirre Rodríguez, Alejandro Artemio González Sepúlveda, Gabriel Mauricio Chacón Elizondo y Daniel Eugenio Chacón Elizondo, a los cargos por los cuales fueron postuladas y postulados por la coalición *JHHNL*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro de las y los ciudadanos postulados por sustitución en diversos cargos para integrar los ayuntamientos de Allende, Apodaca, Santa Catarina, San Nicolás de los Garza y San Pedro Garza García, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Téngase** a la coalición *JHHNL* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

CUARTO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.

QUINTO. Se **ordena** que las notificaciones que le deban efectuar a las candidaturas aprobadas por sustitución que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la coalición *JHHNL* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acredita una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

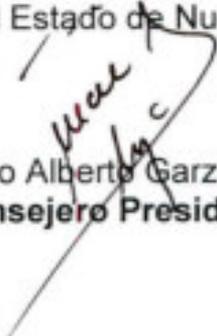
SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SÉPTIMO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

OCTAVO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

9

COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/134/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, SANTA CATARINA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SAN PEDRO GARZA GARCIA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN NUEVO LEÓN”.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Los Aldamas	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 59
Los Aldamas	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple	
Los Aldamas	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple	
Los Aldamas	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Los Aldamas	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Los Aldamas	Primera Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple	
Allende	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Allende	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple	
Allende	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple	
Allende	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Allende	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Allende	Quinta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple	
Allende	Sexta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple	
Allende	Primera Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple	
Allende	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple	
Apodaca	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	

Apodaca	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Apodaca	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Quinta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Apodaca	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Séptima Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Apodaca	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Décima Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Apodaca	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Apodaca	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Apodaca	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Bustamante	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Bustamante	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Bustamante	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Bustamante	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Bustamante	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Bustamante	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
El Carmen	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
El Carmen	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
El Carmen	Segunda Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple

El Carmen	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
El Carmen	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
El Carmen	Quinta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
El Carmen	Sexta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
El Carmen	Primera Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple
El Carmen	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Ciénega de Flores	Presidencia Municipal	Si	No	Si cumple
Ciénega de Flores	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Ciénega de Flores	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Ciénega de Flores	Tercera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Ciénega de Flores	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Ciénega de Flores	Quinta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Ciénega de Flores	Sexta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Ciénega de Flores	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Ciénega de Flores	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
China	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
China	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
China	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple

China	Tercera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
China	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
China	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Quinta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
García	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Séptima Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
García	Octava Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
García	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
García	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple
San Pedro Garza García	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Pedro Garza García	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
San Pedro Garza García	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple

San Pedro Garza García	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Pedro Garza García	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Pedro Garza García	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Pedro Garza García	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Pedro Garza García	Séptima Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
San Pedro Garza García	Octava Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Pedro Garza García	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Pedro Garza García	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Gral. Escobedo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Escobedo	Primera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Gral. Escobedo	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Escobedo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Gral. Escobedo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Gral. Escobedo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Escobedo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Escobedo	Séptima Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Escobedo	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Escobedo	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Gral. Escobedo	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Escobedo	Primera Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Escobedo	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Gral. Terán	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Terán	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Terán	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Terán	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Gral. Treviño	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Treviño	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Gral. Treviño	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Treviño	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Treviño	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple

Gral. Treviño	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zaragoza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zaragoza	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zaragoza	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zaragoza	Tercera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Gral. Zaragoza	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Zaragoza	Primera Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Zuazua	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Zuazua	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Sexta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Gral. Zuazua	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Gral. Zuazua	Primera Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Gral. Zuazua	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Guadalupe	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Guadalupe	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Guadalupe	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Guadalupe	Quinta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Guadalupe	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Séptima Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Guadalupe	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Décima Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Guadalupe	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Guadalupe	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Juárez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Juárez	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Juárez	Segunda Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Juárez	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Juárez	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Juárez	Sexta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Juárez	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Juárez	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Linares	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Linares	Sexta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Linares	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Linares	Primera Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple
Linares	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Melchor Ocampo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Melchor Ocampo	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Melchor Ocampo	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Melchor Ocampo	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Melchor Ocampo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Melchor Ocampo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Montemorelos	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Montemorelos	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Montemorelos	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Tercera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Monterrey	Sexta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Octava Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Primera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Décima Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Monterrey	Décima Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Monterrey	Décima Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Décima Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Décima Sexta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Monterrey	Décima Séptima Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Décima Octava Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Monterrey	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Monterrey	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Parás	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Parás	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Parás	Segunda Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Parás	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Parás	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Parás	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Pesquería	Presidencia Municipal	Si	No	Si cumple
Pesquería	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Pesquería	Segunda Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Pesquería	Tercera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple

Pesquería	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Pesquería	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Pesquería	Sexta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Pesquería	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Pesquería	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Rayones	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Rayones	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Rayones	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Rayones	Tercera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Rayones	Cuarta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Rayones	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Sabinas Hidalgo	Presidencia Municipal	Si	No	Si cumple
Sabinas Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Sabinas Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Sabinas Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Sabinas Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Sabinas Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Sabinas Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Sabinas Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Sabinas Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Salinas Victoria	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Salinas Victoria	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Salinas Victoria	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Nicolás de los Garza	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Nicolás de los Garza	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple

San Nicolás de los Garza	Quinta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Sexta Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Séptima Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
San Nicolás de los Garza	Octava Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Novena Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Nicolás de los Garza	Décima Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
San Nicolás de los Garza	Décima Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Nicolás de los Garza	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
San Nicolás de los Garza	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Santa Catarina	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Santa Catarina	Segunda Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Santa Catarina	Tercera Regiduría Propietaria	Si	No	No cumple
Santa Catarina	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Séptima Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Santa Catarina	Octava Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Novena Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Santa Catarina	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santa Catarina	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	No	No cumple
Santiago	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Tercera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Santiago	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Santiago	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Sexta Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Santiago	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Santiago	Segunda Sindicatura Propietaria	Si	Si	Si cumple
Vallecillo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Vallecillo	Primera Regiduría Propietaria	Si	Si	Si cumple
Vallecillo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Si	No cumple
Vallecillo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes

Vallecillo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Vallecillo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	93	101		

